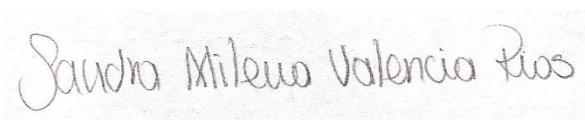


Radicado: 2021 – 193

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de junio de 2022. La dejo en el sentido que revisado el expediente se observa que la apoderada del demandado no acreditó el envío a la contraparte del memorial que antecede. Por otro lado se tiene que está pendiente correr traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda, lo cual no se había realizado en razón a la multiplicidad de comunicaciones y solicitudes que se han enviado por las partes. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 933

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, catorce de junio de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **GENY LORENA CARDONA SÁNCHEZ**, a través de apoderada judicial, contra **ANDRÉS FELIPE GALLEGO BELTRÁN**, se agrega memorial suscrito por la apoderada del demandado, con el cual aporta los avalúos catastrales de los bienes distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria números 100-218518 y 100-224850, pretendiendo el levantamiento de la medida cautelar de secuestro; conforme la constancia secretarial que antecede, se le requiere para que allegue el envío del escrito a la contraparte según lo indicado por el artículo 78 numeral 14 del Código general del proceso.

De otra parte, se ordena fijar en lista las excepciones propuestas, según lo dispuesto por el artículo 370 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Patricia Ríos Alzate', written in a cursive style.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R